

de los acuerdos ulteriores y la práctica ulterior, resolver la ambigüedad de los principios de interpretación y proporcionar orientación a quienes interpretan o aplican los tratados. Las conclusiones deben tener un contenido normativo suficiente, aunque salvaguardando la flexibilidad inherente al concepto de práctica ulterior y acuerdos ulteriores. El orador pregunta al Relator Especial si es posible incluir los acuerdos y la práctica a los que se refiere el artículo 32, y no el artículo 31, párrafo 3 *a* y *b*, en los trabajos de la Comisión.

23. El Sr. Park no tiene reservas de fondo sobre el proyecto de conclusión 1, porque es similar a las conclusiones del Grupo de Estudio y porque es evidente que no hay una jerarquía absoluta entre los principios generales o reglas de interpretación de los tratados. En lo que respecta al proyecto de conclusión 2, señala la falta de coherencia entre los párrafos 30, 70 y 95 del informe. Pregunta si el ejemplo mencionado en los párrafos 49 y 50 no concierne más a una enmienda *de facto* del Artículo 12 de la Carta de las Naciones Unidas que a una cuestión de interpretación. Es cierto que la interpretación evolutiva de los tratados se ha examinado ya en el contexto de la fragmentación del derecho internacional, pero el orador no está convencido de que sea necesario mencionarla en el segundo párrafo del proyecto de conclusión 2, habida cuenta de la opinión expresada por el Relator Especial en la segunda oración del párrafo 62. Además, desea saber qué se entiende por la expresión «medios [...] auténticos» que figura en el primer párrafo de ese proyecto de conclusión.

24. Por lo que se refiere al proyecto de conclusión 3, el Sr. Park se pregunta si las normas pertinentes de derecho internacional aplicables en las relaciones entre las partes tienen alguna influencia en los acuerdos ulteriores y la práctica ulterior relativos a esas relaciones. Señala que las palabras *après la conclusion du* («después de la celebración de») se han omitido en la versión francesa del primer párrafo del proyecto de conclusión. Conveniría que el Comité de Redacción aclarase el sentido de la expresión «la celebración de un tratado».

25. Por último, en relación con el proyecto de conclusión 4, el Sr. Park no está seguro de que pueda afirmarse que las recopilaciones y otros informes de las organizaciones internacionales sobre la práctica de los Estados tengan importancia probatoria, ya que no constituyen la práctica de la organización internacional misma. Suscribe las observaciones del Sr. Forteau con respecto al segundo párrafo de ese proyecto de conclusión.

Organización de los trabajos del período de sesiones (continuación)

[Tema 1 del programa]

26. El Sr. ŠTURMA (Presidente del Grupo de Planificación) da lectura a los nombres de los 24 miembros del Grupo de Planificación.

Se levanta la sesión a las 11.45 horas.

3161.ª SESIÓN

Miércoles 8 de mayo de 2013, a las 10.00 horas

Presidente: Sr. Bernd H. NIEHAUS

Miembros presentes: Sr. Adoke, Sr. Al-Marri, Sr. Caffisch, Sr. Candioti, Sr. Comissário Afonso, Sra. Escobar Hernández, Sr. Forteau, Sr. Hassouna, Sr. Hmoud, Sr. Huang, Sra. Jacobsson, Sr. Kamto, Sr. Kitchaisaree, Sr. Laraba, Sr. Murase, Sr. Murphy, Sr. Nolte, Sr. Park, Sr. Peter, Sr. Petrič, Sr. Saboia, Sr. Singh, Sr. Šturma, Sr. Tladi, Sr. Valencia-Ospina, Sr. Wisnumurti, Sir Michael Wood.

Homenaje a la memoria de Chusei Yamada, exmiembro de la Comisión (conclusión*)

1. EL PRESIDENTE recuerda que la presente sesión está dedicada a la memoria de Chusei Yamada, que fue miembro de la Comisión de 1992 a 2008. Gracias, en particular, a su vasta experiencia diplomática y sus eminentes cualidades como jurista, Chusei Yamada aportó una contribución muy importante al desarrollo y la codificación del derecho internacional en campos tan diversos como el derecho del mar, el derecho relativo a la utilización de los recursos naturales, el derecho del desarme o también el derecho mercantil internacional. Su contribución a los trabajos de la Comisión fue asimismo excepcional, como lo demuestran los incansables esfuerzos que como Relator Especial dedicó al tema «Recursos naturales compartidos», esfuerzos que fueron coronados por el éxito ya que permitieron que la Comisión aprobara en 2008 la serie de proyectos de artículo sobre el derecho de los acuíferos transfronterizos¹³.

2. El Sr. WISNUMURTI, el Sr. MURASE, el Sr. COMISSÁRIO AFONSO, el Sr. CANDIOTI, el Sr. SABOIA, el Sr. NOLTE y el Sr. PARK desean a su vez rendir homenaje a Chusei Yamada, cuya desaparición es una gran pérdida para la Comisión y la comunidad internacional, y expresar su reconocimiento por la importante contribución que hizo al desarrollo y la codificación del derecho internacional. Testigo directo del bombardeo de Hiroshima el 6 de agosto de 1945, el Sr. Yamada había decidido hacerse diplomático desde la edad de 14 años, al haber comprendido que la diplomacia era el único medio de poner fin al empleo del arma atómica. Estudiante en la Facultad de Derecho de la Universidad de Tokio, estudió el derecho internacional con el profesor Kisaburo Yokota, primer miembro japonés de la Comisión de Derecho Internacional. Estimando que su planteamiento del derecho era demasiado teórico para ser verdaderamente útil, optó rápidamente por un enfoque más pragmático, apartándose así del academicismo predominante en esa época. A partir de entonces nunca cejó en la lucha por reforzar la utilidad concreta del derecho

* Reanudación de los trabajos de la 3159.ª sesión.

¹³ *Anuario... 2008*, vol. II (segunda parte), párrs. 53 y 54. El proyecto de artículos sobre el derecho de los acuíferos transfronterizos aprobado por la Comisión figura en el anexo de la resolución 63/124 de la Asamblea General, de 11 de diciembre de 2008.

internacional, que consideraba como un instrumento de paz, ni de promover el entendimiento y la armonía en el ámbito internacional mediante la acción diplomática y el derecho. Encarnaba a la perfección la diplomacia japonesa después de la segunda guerra mundial, sus fuerzas y, tal vez, sus flaquezas.

3. Miembro ejemplar de la Comisión, sus cualidades de jurista y diplomático, su modestia, su espíritu de avenencia, su indefectible entrega fueron las principales claves de su éxito. Chusei Yamada siempre veló por mantener relaciones amistosas con todos sus colegas, evitando cuidadosamente cualquier observación agresiva u ofensiva. Buscando incesantemente el consenso, contribuyó en gran medida a crear un ambiente amistoso y propicio a la colaboración en el seno de la Comisión y siempre respetó el punto de vista de sus colegas de cultura diferente, incluso si no estaba de acuerdo con ellos. Jurista competente, hombre generoso e íntegro, se distinguía también por su capacidad de trabajo y su meticulosidad. En 1997, cuando era Presidente del Grupo de Trabajo sobre la responsabilidad internacional por las consecuencias perjudiciales de actos no prohibidos por el derecho internacional, sus perspicaces propuestas habían permitido a la Comisión salir del callejón sin salida en el que se había metido.

4. Donde dio lo mejor de sí mismo, sin embargo, fue en la elaboración de principios y normas para la protección de los recursos naturales y el medio ambiente, campo en el que demostró ser un investigador perseverante, un asesor jurídico valioso y un negociador prudente, hábil, siempre atento a alcanzar una solución de transacción. Como Relator Especial del tema «Recursos naturales compartidos», superó todas las dificultades técnicas y jurídicas que surgieron y puso sus cualidades de diplomático, su espíritu de iniciativa y su determinación al servicio de la aprobación del proyecto de artículos sobre el derecho de los acuíferos transfronterizos por la Comisión y la Asamblea General.

5. Chusei Yamada era también uno de los raros miembros de la Comisión que supo crear vínculos provechosos con los representantes en la Sexta Comisión. Continuó además interesándose muy de cerca por la cuestión de la relación entre esos órganos y recientemente, con ocasión de una reunión de la Sociedad Japonesa de Derecho Internacional, hizo votos por que se creara un comité conjunto que sirviera de enlace entre ellos. Su desaparición deja un gran vacío e incumbe a la Comisión perpetuar su legado.

6. El Sr. PETRIČ, el Sr. HMOUD, el Sr. AL-MARRI, el Sr. VALENCIA-OSPINA, el Sr. KITTICHAISAREE, el Sr. HUANG, el Sr. SINGH y el Sr. KAMTO, a su vez, también brindan un cálido homenaje a Chusei Yamada, poniendo de relieve sus cualidades humanas y sus competencias profesionales excepcionales. Todos recuerdan que su eminente colega no era solo un jurista y un diplomático sin par, sino también un hombre de una gran sabiduría, que sabía escuchar y daba preeminencia siempre al buen entendimiento. Toda su vida puso su empeño en el desarrollo del derecho internacional, pues estaba convencido de que era un medio para preservar la paz en el mundo. Como hombre que miraba al futuro, también se preocupaba de preservar los recursos naturales y

fue capaz de llevar las deliberaciones de la Comisión al terreno científico. Su contribución a los trabajos de esta, en particular sobre el tema «Recursos naturales compartidos», es inestimable. La Comisión ocupaba un lugar central en su vida, e incluso después de haber cesado en sus funciones, sus intereses seguían teniendo mucha importancia para él.

7. Los miembros de la Comisión recordarán asimismo el papel que Chusei Yamada desempeñó como Presidente del Comité de Redacción, en el que su agudo sentido de la diplomacia fue una baza decisiva. Así, él fue el origen de una iniciativa sin precedentes, a saber: la presentación en el pleno de la Comisión y, después, en la Sexta Comisión de dos propuestas antagónicas sobre un mismo proyecto de artículo cuyo examen se atascaba en un debate sin salida, lo que permitió llegar en segunda lectura a la aprobación de una versión consensuada del artículo controvertido.

8. Fuera de la Comisión, Chusei Yamada se implicó grandemente en los trabajos del Comité Consultivo Jurídico Asiático-Africano, aconsejando y alentando a muchos países africanos francófonos a devenir miembros, y se esforzó incansablemente por promover en Asia el derecho internacional y la formación en este campo. También se dio por misión promover la ratificación de la Convención de las Naciones Unidas sobre las Inmunidades Jurisdiccionales de los Estados y de Sus Bienes. El legado que deja es inestimable y seguirá siendo para todos una fuente de inspiración.

9. El PRESIDENTE rinde a su vez homenaje a Chusei Yamada. Citando dos haikus del poeta japonés Issa, recuerda que a pesar del carácter efímero del mundo y la brevedad de la existencia, nuestros seres queridos siguen acompañándonos aun después de habernos dejado.

Los acuerdos posteriores y la práctica posterior en relación con la interpretación de los tratados (continuación) (A/CN.4/660, A/CN.4/L.813)

[Tema 6 del programa]

PRIMER INFORME DEL RELATOR ESPECIAL (continuación)

10. El PRESIDENTE invita a los miembros de la Comisión a proseguir el examen del primer informe del Relator Especial sobre los acuerdos y la práctica posterior en relación con la interpretación de los tratados (A/CN.4/660).

11. El Sr. SABOIA recuerda que, aun cuando se entiende que la aplicación de los medios de interpretación enumerados en la Convención de Viena de 1969 debe consistir en una sola operación combinada, sin ninguna jerarquía entre los diversos elementos, los dos primeros párrafos del artículo 31 establecen sin embargo un marco general.

12. Los acuerdos posteriores y la práctica posterior son medios de interpretación importantes porque reflejan los actos realizados por las partes en un tratado para adaptarlo

a la evolución de las circunstancias sin que deje por ello de ser útil. Ese elemento de flexibilidad debe conciliarse de manera equilibrada con el elemento de estabilidad representado por los términos del tratado considerados en su contexto y teniendo en cuenta su objeto y su fin.

13. Por lo que hace a los acuerdos ulteriores, es importante, como subraya el Relator Especial en el párrafo 83 del informe, circunscribirse a los acuerdos individuales entre todas las partes. De igual modo, la práctica ulteriormente seguida debe reflejar una posición común. En cuanto a la oposición entre interpretación evolutiva e interpretación contemporánea, parece lógico que un mismo órgano jurisdiccional pueda dar preeminencia a una u otra en función del tratado considerado. Así, en el caso de un tratado relativo a los derechos humanos, se atribuirá mayor importancia a elementos como el contexto o el objeto y el fin. Los tratados relativos al medio ambiente, en cambio, deben adaptarse de manera dinámica a una evolución tecnológica constante. A este respecto, la interpretación de la Sala de Controversias de los Fondos Marinos del Tribunal Internacional del Derecho del Mar, que estimó que «medidas consideradas suficientemente diligentes en un momento dado [podían] dejar de serlo en función, por ejemplo, de los nuevos conocimientos científicos o tecnológicos»¹⁴, es interesante, aunque peligrosa.

14. En conclusión, el Sr. Saboia manifiesta ser partidario de que se remitan los cuatro proyectos de conclusión al Comité de Redacción, teniendo en cuenta las observaciones hechas durante el debate.

15. El Sr. PETRIČ dice que, como se trata del primer informe sobre el tema, se contentará con hacer algunas observaciones generales que, a su juicio, conviene tener presentes durante todos los trabajos. En primer lugar, es importante no desviarse del comentario de los artículos 31 y 32 de la Convención de Viena a no ser que haya buenas razones para ello. Como se desprende del título mismo del artículo 31, que se refiere a una sola regla general de interpretación, la Comisión y los Estados quisieron subrayar que la interpretación de un tratado era una sola operación consistente en combinar los diversos medios de interpretación, sin jerarquía ni distinción alguna. En segundo lugar, no hay que olvidar que la jurisprudencia internacional en la que se apoya el informe, por extensa que sea, no es una fuente de derecho, sino solo un medio auxiliar para determinar el derecho internacional existente. Las decisiones de los órganos jurisdiccionales y cuasijurisdiccionales solo son vinculantes *inter partes* y no crean normas con un efecto *erga omnes*.

16. La Comisión va a elaborar unas conclusiones que, sin ser vinculantes, estarán revestidas sin embargo de su autoridad. Por consiguiente, esas conclusiones deben ser bien meditadas y muy prudentes, sobre todo en lo que concierne a cuestiones delicadas como la interpretación evolutiva, la repercusión de la evolución de la sociedad, y la práctica en sentido amplio, es decir, la que no refleja un acuerdo entre todas las partes acerca de la interpretación de un tratado. Además, no hay que olvidar que esas conclusiones estarán dirigidas, no solo a los órganos

jurisdiccionales y cuasijurisdiccionales, sino también a los Estados, que asimismo han de interpretar los tratados. Por otra parte, el dilema que plantea el antagonismo entre estabilidad y evolución es muy real y, por lo tanto, debe estar muy presente en la reflexión de la Comisión. Por último, hay que tener presente la cuestión de la seguridad jurídica, que es muy importante, particularmente para los pequeños Estados.

17. Aun cuando está de acuerdo en cuanto al fondo con el proyecto de conclusión 1, el orador se pregunta si ese texto es realmente necesario, salvo quizás como punto de partida de los proyectos de conclusión siguientes. Estima que la «interpretación evolutiva» del Tribunal Europeo de Derechos Humanos mencionada en el párrafo 38 del informe del Relator Especial es muy compleja y particular de ese Tribunal y que, por consiguiente, solo debería tener un efecto limitado en las conclusiones generales que elabora la Comisión. La opinión expresada en el párrafo 49 del informe le plantea un problema, al igual que el proyecto de conclusión 2, que tendrá que ser debatido por el Comité de Redacción. El empleo del futuro de mandato (en la versión inglesa *shall*) es excesivamente restrictivo, como lo es también la relación establecida entre los acuerdos ulteriores y la práctica ulterior, por una parte, y la interpretación evolutiva, por otra. En los párrafos 107 y 108, la idea de definir el concepto de «práctica ulterior» en sentido amplio y de tomarla en consideración a los efectos de la interpretación de los tratados también plantea un problema. Además, la conclusión que se infiere va demasiado lejos y es cuestionable desde el punto de vista de la seguridad jurídica. El Sr. Petrič abriga asimismo serias dudas acerca del tercer párrafo del proyecto de conclusión 3, en particular la última frase, y profundas reservas con respecto al proyecto de conclusión 4, ya que no es cierto que todos los órganos estatales puedan ser los autores de una práctica ulterior pertinente a los efectos de la interpretación de tratados internacionales, puesto que esa práctica solo puede emanar de órganos cuyo comportamiento tiene efectos internacionales. Finalmente, el segundo párrafo del proyecto de conclusión 4 podría inducir al lector a error y debería modificarse o suprimirse. En conclusión, el Sr. Petrič propone que los proyectos de conclusión se remitan al Comité de Redacción.

18. El Sr. MURPHY conviene en que el proyecto de conclusión 1 debería ser una declaración general sobre la importancia de las reglas de interpretación enunciadas en la Convención de Viena. Preferiría que en el primer párrafo se mencionasen también los artículos 32 y 33 de dicha Convención, ya que, en su opinión, los tres artículos 31 a 33 reflejan el derecho internacional consuetudinario. La Comisión debería especificar si estima que esos artículos obligan a las partes como derecho de los tratados o como derecho internacional consuetudinario. El orador, pues, propone que el primer párrafo de ese proyecto de conclusión se redacte del modo siguiente:

«Los artículos 31 a 33 de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados versan sobre la interpretación de los tratados. Esas normas obligan a las partes en calidad de derecho de los tratados en los supuestos en que se aplica la Convención y en calidad de derecho internacional consuetudinario en los demás supuestos.»

¹⁴ *Responsibilities and obligations of States with respect to activities in the Area*, opinión consultiva de 1 de febrero de 2011, párr. 117.

19. En cuanto al segundo párrafo, no debería dar a entender que los diferentes medios disponibles son unidades autónomas y que cualquiera de ellos puede ser utilizado con exclusión de los demás. Por lo tanto, el orador propone que este párrafo se redacte como sigue:

«Los artículos 31 y 32 enumeran diferentes elementos que pueden ser utilizados para interpretar un tratado de buena fe conforme al sentido corriente que haya de atribuirse a los términos del tratado en el contexto de estos y teniendo en cuenta su objeto y fin.»

20. En lo concerniente al proyecto de conclusión 2, no conviene calificar expresamente los acuerdos ulteriores y la práctica ulterior de medios de interpretación «auténticos», ya que todos los demás medios son igualmente auténticos. El Sr. Murphy también pone en duda, por diversas razones, la pertinencia de la expresión «interpretación evolutiva», que a su juicio se presta a confusión, y estima preferible atenerse más estrictamente a los términos de la Convención de Viena. Propone, pues, que este proyecto de conclusión se redacte así:

«Uno de los elementos que puede ser empleado a los efectos de la interpretación de los tratados, enumerado en el artículo 31, párrafo 3, consiste en tener en cuenta: a) todo acuerdo ulterior entre las partes acerca de la interpretación del tratado o de la aplicación de sus disposiciones; y b) toda práctica ulteriormente seguida en la aplicación del tratado por la cual conste el acuerdo de las partes acerca de la interpretación del tratado.»

21. Por lo que respecta al proyecto de conclusión 3, convendría aclarar lo que no abarcan las expresiones «acuerdo ulterior» y «práctica ulterior», indicando que los acuerdos que tienen por objeto enmendar o modificar un tratado no se considera que formen parte de los «acuerdos ulteriores» a que se refiere el proyecto de conclusión sino que se rigen por los artículos 39 y 40 de la Convención de Viena en el caso de los primeros y por el artículo 41 en el de los segundos. También sería útil indicar que la idea de la Comisión relativa a la modificación de un tratado por la práctica ulterior fue rechazada expresamente por la Conferencia Diplomática que dio la última mano a la Convención de Viena. Por último, el Sr. Murphy no alcanza a ver lo que significa en este contexto el término «manifiesto», que figura ciertamente en la Convención, aunque nunca para calificar «acuerdo», y que no está arraigado ni en los trabajos anteriores de la Comisión ni en la jurisprudencia de los tribunales judiciales y arbitrales internacionales.

22. En lo que se refiere al título del proyecto de conclusión 4, habría que mencionar también los autores de acuerdos ulteriores. Sería necesario además que la primera frase proporcionara al lector el medio de determinar cuáles son los órganos estatales en cuestión, por ejemplo especificando, como en el párrafo 121 del informe, que se trata de la práctica de «los órganos de un Estado parte que internacionalmente se consideran responsables de la aplicación del tratado» o, como en los artículos sobre la responsabilidad del Estado por hechos internacionalmente ilícitos aprobados por la Comisión en su 53.º período de sesiones, que «el órgano» ejerce «funciones legislativas, ejecutivas, judiciales o de otra índole, cualquiera que sea

su posición en la organización del Estado y tanto si pertenece al gobierno central como a una división territorial del Estado»¹⁵; de lo contrario, más valdría suprimir esa frase.

23. La segunda frase del proyecto de conclusión 4 induce a pensar que la práctica de actores no estatales es una forma de la «práctica ulterior» a que se refiere el artículo 31 de la Convención de Viena, afirmación que nada permite sostener, y con razón, puesto que la Convención solo tiene en cuenta la práctica de las partes en el tratado. La referencia a la «práctica social» se basa únicamente en la jurisprudencia del Tribunal Europeo de Derechos Humanos y no parece apropiada en una directriz general destinada a todos los tribunales judiciales y arbitrales internacionales. Si lo que se pretende con esa frase es indicar que «la práctica ulterior de los órganos pertinentes del Estado puede ser influida por el comportamiento de otros actores, incluidas las organizaciones internacionales, las organizaciones no gubernamentales y otros actores no estatales» sería mejor decirlo así. En conclusión, el Sr. Murphy se inclina a favor de la remisión de los proyectos de conclusión al Comité de Redacción.

Se levanta la sesión a las 13.05 horas.

3162.ª SESIÓN

Viernes 10 de mayo de 2013, a las 10.05 horas

Presidente: Sr. Bernd H. NIEHAUS

Miembros presentes: Sr. Al-Marri, Sr. Caffisch, Sr. Candiotti, Sr. Comissário Afonso, Sra. Escobar Hernández, Sr. Forteau, Sr. Hassouna, Sr. Hmoud, Sr. Huang, Sra. Jacobsson, Sr. Kamto, Sr. Kittichaisaree, Sr. Laraba, Sr. Murase, Sr. Murphy, Sr. Nolte, Sr. Park, Sr. Peter, Sr. Petrič, Sr. Saboia, Sr. Singh, Sr. Šturma, Sr. Tladi, Sr. Valencia-Ospina, Sr. Wisnumurti, Sir Michael Wood.

Protección de las personas en casos de desastre (A/CN.4/657¹⁶, secc. B, A/CN.4/662¹⁷, A/CN.4/L.815¹⁸)

[Tema 4 del programa]

INFORME DEL COMITÉ DE REDACCIÓN

1. El PRESIDENTE presenta el texto y título de los proyectos de artículo 5 *bis* y 12 a 15, aprobados por el Comité de Redacción en el 64.º período de sesiones, que figuran en el documento A/CN.4/L.812¹⁹.

¹⁵ *Anuario... 2001*, vol. II (segunda parte) y corrección, pág. 41, art. 4, párr. 1. Los artículos sobre la responsabilidad del Estado por hechos internacionalmente ilícitos aprobados por la Comisión figuran en el anexo de la resolución 56/83 de la Asamblea General, de 12 de diciembre de 2001.

¹⁶ Mimeografiado, disponible en el sitio web de la Comisión.

¹⁷ Reproducido en *Anuario... 2013*, vol. II (primera parte).

¹⁸ Mimeografiado, disponible en el sitio web de la Comisión.

¹⁹ *Ibid.*, documentos del 64.º período de sesiones (2012).